

# SUPERINTENDENCIA DE SALUD

Intendencia de Prestadores de Salud  
Subdepartamento de Sanciones y Apoyo Legal

**RESOLUCIÓN EXENTA IP/Nº 292**

**SANTIAGO, 14 ENE 2026**

**VISTOS:**

1) Lo dispuesto en los numerales 1º, 3º y 12º, del artículo 121, y en el artículo 123, del D.F.L. N° 1, de 2005, de Salud; en el Artículo Sexto, de la Ley N°20.416, que fija normas para las Empresas de Menor Tamaño; en el artículo 24, y demás normas pertinentes, del Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud, aprobado por el D.S. N°15, de 2007, de Salud; en la Ley N°19.880, sobre procedimiento administrativo; en la Circular Interna IP/Nº4, de 31 de marzo de 2016, que dicta instrucciones sobre los procedimientos de fiscalización a las entidades acreditadoras; en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República y en la Resolución Exenta RA 882/49/2025, de 5 de noviembre de 2025, de la Superintendencia de Salud.

2) El Ordinario IP/Nº6.845 de 28 de mayo de 2024, que formula cargo a la Entidad Acreditadora "EVALUAQ LIMITADA".

**CONSIDERANDO:**

1º. Que, mediante el Ordinario señalado en el N°2 de los vistos precedentes, se formuló cargo en contra de la Entidad Acreditadora "EVALUAQ LIMITADA", por "Haber infringido el artículo 27, del Reglamento, y la Circular IP/Nº37, de 31 de mayo de 2027, respecto al incumplimiento del plazo para la entrega del informe de acreditación del "Centro de Salud Familiar Malaquías Concha.".

2º. Que, revisados nuestros sistemas de recepción documental, es posible establecer que la entidad acreditadora no presentó descargos, encontrándose vencido el plazo para realizarlo, por lo que no cabe sino confirmar el incumplimiento, debido a su retraso de dos días hábiles respecto a la entrega del informe de acreditación del "Centro de Salud Familiar Malaquías Concha".

3º. Que, acreditada la conducta infraccional, corresponde ahora determinar la responsabilidad de la Entidad en ese hecho, esto es, si con dicho incumplimiento contravino su deber legal de cuidado general en el acatamiento de las leyes y demás normativas que regulan sus actividades específicas, debido a un defecto organizacional interno que permitió su ocurrencia. Sobre el particular, se tiene que la imputada no ejerció diligentemente sus facultades de organización, dirección y administración, a fin de prever y evitar dicha contravención.

4º. Que, en consecuencia, corresponde ahora determinar la sanción a imponer a "EvaluaQ Limitada", en vista de los fines de prevención y de incentivo al cumplimiento, a la necesidad de mantener el buen desarrollo de los procedimientos de acreditación, y atendiendo a las demás circunstancias particulares del caso, es que se estima adecuado y proporcional imponer a la infractora una multa a beneficio fiscal de 20 unidades de fomento, según se prevé en el artículo 123, del D.F.L. N°1, de 2005, aplicable a la materia ventilada en el presente caso.

5º. Que, según las facultades que me confieren las normas legales y reglamentarias precedentemente citadas;

**RESUELVO:**

1º SANCIÓNAR a la Entidad Acreditadora "EVALUAQ LIMITADA", con N°28, de inscripción en el Registro Público de Entidades Acreditadoras, RUT 76.433.762-k, domiciliada en calle General Bustamante N°250, Oficina 301 G, comuna de Providencia, ciudad de Santiago, Región Metropolitana, representada legalmente por don Alejandro Flores Martín, con una multa a beneficio fiscal de 20 unidades de fomento; por el retraso en dos días hábiles en la entrega del informe de acreditación del "Centro de Salud Familiar Malaquías Concha".

2º Se hace presente que el pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación de la presente resolución, a través del sitio web de la Tesorería General de la República ([www.tgr.cl](http://www.tgr.cl)), sección "Pago de Impuestos Fiscales y Aduaneros", donde se dispondrá oportunamente el respectivo formulario de pago (Formulario 107).

3º INCORPÓRESE copia de la presente resolución a la inscripción de la Entidad Acreditadora "EVALUAQ LIMITADA", por el Funcionario Registrador de esta Intendencia.

4º PRACTÍQUESE tal incorporación dentro de quinto día hábil desde que la presente resolución le sea intimada.

5º NOTIFÍQUESE al representante legal de la Entidad Acreditadora.

**REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE**



En contra de la presente Resolución puede interponerse, ante este Organismo, recurso de reposición y/o recurso jerárquico, conforme a la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, dentro del plazo de cinco días hábiles contado desde la fecha de su notificación.

**AGR**

**Distribución:**

- Representante Legal Entidad Acreditadora EvaluaQ Limitada ([aflores@evaluaq.cl](mailto:aflores@evaluaq.cl))
- Subdepartamento de Sanciones y Apoyo Legal
- Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud
- Subdepartamento de Fiscalización en Calidad
- Funcionario Registrador
- Oficina de Partes
- Archivo

Certifico que el documento que antecede es copia fiel de su original, la Resolución Exenta IP/N° 292, con fecha de 14 de enero de 2026, la cual consta de 2 páginas y se encuentra suscrita por el Sr. Camilo Corral Guerrero en su calidad de Intendente de Prestadores de Salud, de la Superintendencia de Salud.



RICARDO CERECEDA ADARO  
Ministro de Fe